



## **PRESCRIPCIONES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE VELA Y ASOCIADOS, A.C.**

Prescripción de la FMV a la Regla 68. Daños. (Aprobada en Asamblea del 17 de marzo de 1999)

"Esta Autoridad Nacional dictamina que los daños resultados de una violación de este Reglamento de Regatas a Vela, serán pagados en su integridad sin oposición de ninguna clase, por la parte determinada como culpable de dicha violación previa existencia de una protesta válida y dictaminada por el Comité de Regatas, Comité de Protestas o Jurado.

"La protesta deberá presentar una lista precisa de los daños y la parte culpable deberá restituir precisamente en calidad y cantidad el efecto de los daños causados o en su defecto a satisfacción de la parte ofendida.

"El infractor a esta prescripción será sancionado con la suspensión absoluta de toda actividad sancionada por la Federación Mexicana de Vela mientras no sea satisfecho el requerimiento de daños por la parte ofendida."

Prescripción de la FMV a la Regla 69. Informes de Grave Mal Comportamiento. (Aprobada en Asamblea del 12 de abril de 2000).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 71 del Estatuto de la Federación Mexicana de Vela y Asociados, A.C. se establece el siguiente sistema tipificado de infracciones a la Regla 69 del Reglamento de Regatas a Vela 1997 - 2000 ("Racing Rules of Sailing for 1997 - 2000") publicado por la International Sailing Federation y a la correspondiente Regla que se promulgue para periodos posteriores por dicha autoridad internacional para cubrir casos de Informes de Grave Mal Comportamiento de los competidores en eventos de Vela:

**Infracciones de Menor Gravedad.** Se consideran infracciones de Menor Gravedad aquellas que impliquen faltas de respeto a otros competidores, Comités u Oficiales de Regata, Comités u Oficiales de Protesta, Comités u Oficiales de Medición o a otras personas que colaboren en la organización o realización de eventos sancionados o avalados por la Federación Mexicana de Vela y Asociados, que no impliquen el uso de insultos o malas palabras, señas obscenas o insultantes, amenazas ni violencia física y que no comprometan el prestigio del deporte de la vela.

El deportista que haya sido encontrado culpable de una infracción de Menor Gravedad por el Comité de Protestas o por la Comisión de Honor y Justicia será sancionado con descalificación de la regata en la que haya ocurrido la infracción, y será amonestado por escrito, conservándose una copia de la amonestación en los archivos de la Federación, y circularizándose dicha amonestación a los Clubes y Asociaciones afiliados.

**Infracciones Graves.** Se consideran infracciones Graves aquellas que impliquen el uso de insultos o malas palabras, señas obscenas o insultantes, o amenazas, o que desprestigien al deporte de la vela, dirigidas a otros competidores, Comités u Oficiales de Regata, Comités u Oficiales de Protesta, Comités u Oficiales de Medición o a otras personas que colaboren en la organización o realización de eventos sancionados o avalados por la Federación Mexicana de Vela y Asociados, siempre y cuando no deriven en violencia física.

El deportista que haya sido encontrado culpable de una infracción Grave por el Comité de Protestas o por la Comisión de Honor y Justicia será sancionado con descalificación de la regata en la que haya



ocurrido la infracción, y suspensión de tres meses a un año de cualquier evento avalado o sancionado por la Federación Mexicana de Vela. De la sanción impuesta se enviará copia a todos los Clubes y Asociaciones afiliados para su conocimiento y observación y se conservará una copia en los archivos de la Federación.

**Infracciones Muy Graves.** Se consideran infracciones Muy Graves aquellas que deriven en agresiones y violencia física tales como empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o el lanzamiento de proyectiles, aún cuando no se produzcan lesiones de gravedad, dirigidas a otros competidores, Comités u Oficiales de Regata, Comités u Oficiales de Protesta, Comités u Oficiales de Medición o a otras personas que colaboren en la organización o realización de eventos sancionados o avalados por la Federación Mexicana de Vela y Asociados.

El deportista que haya sido encontrado culpable de una infracción Muy Grave por el Comité de Protestas o por la Comisión de Honor y Justicia será sancionado con descalificación de la regata en la que haya ocurrido la infracción, y suspensión de seis meses a dos años de cualquier evento avalado o sancionado por la Federación Mexicana de Vela. En casos de violencia extrema o de reincidencia, se podrá aplicar la expulsión en los términos del Artículo 64 del Estatuto de la Federación Mexicana de Vela. De la sanción impuesta se enviará copia a todos los Clubes y Asociaciones afiliados para su conocimiento y observación y se conservará una copia en los archivos de la Federación.

Las autoridades que conozcan de algún incidente cubierto por esta prescripción tomarán en cuenta, para la aplicación de las sanciones, factores como son la edad del infractor, la intención, la reincidencia, la provocación u otros factores que atenúen o agraven la infracción.

Aunque en el texto de esta prescripción se hable de "regata", el ámbito en que será aplicable esta prescripción incluye cualquier evento que forme parte del programa de la regata en cuestión, desde la inscripción de participantes hasta la clausura del evento, incluyendo intervalos de inactividad o descanso, eventos sociales o de otra índole, así como en eventos posteriores, derivados del mismo, como pueden ser audiencias y recursos de apelación.

En todo lo no especificado en esta prescripción, será de aplicación lo dispuesto en el mencionado Reglamento de Regatas a Vela de ISAF así como en el Estatuto y Reglamento de la Federación Mexicana de Vela y Asociados, A.C.

México, D.F. a 12 de abril de 2000